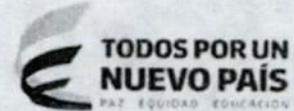




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 23/07/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500753331**



20185500753331

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA SA  
CALLE 79 No 9-10 OFICINA 902  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30382 de 09/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

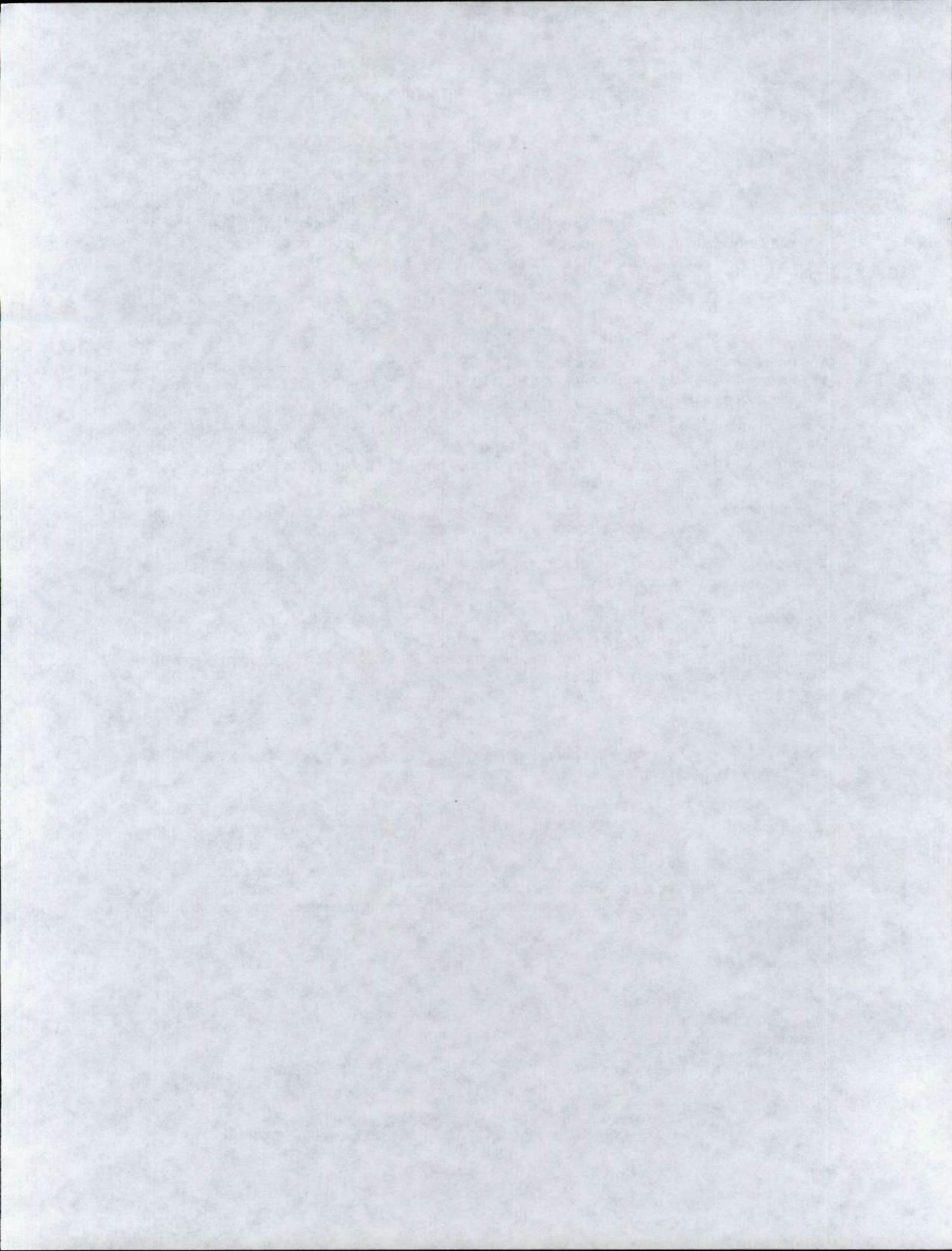
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



not

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 30382 de 09 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67857 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67857 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4.

violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. *Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia.*"

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte."

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67857 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4.

### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 67857 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014; dicho

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67857 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4.

acto administrativo fue notificado por aviso el día 23 de diciembre de 2016, conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que estando dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada presentó escrito de descargos por medio del radicado No. 2017-560-003471-2 del 10 de enero de 2017, donde manifestó lo siguiente:

" (...)

*Bajo RESOLUCIÓN 68 de mar-15-2012 de CORMAGDALENA, se autoriza a la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A. y a la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., la celebración del negocio jurídico de cesión de los derechos consagrados en el contrato de CONCESIÓN PORTUARIA NO. 29 DE dic-22-2004.*

*Con el certificado 114026, del 28-may-2014, consta el envío de la información financiera del año 2013.*

*Para mayor información adjuntamos los siguientes documentos:*

*-Resolución 68 de mar-15-2012 de Cormagdalena*

*-Certificado de entrega de información año 20.13 No 114026 de may-28-2014*

*(...)"*

Esta delegada mediante Resolución No.13514 del 21 de abril 2017, ordenó correr traslado para la presentación de alegatos, la cual fue comunicada mediante oficio con radicado No. 2017550335911 del 21 de abril de 2017, sin embargo la investigada no presento escrito de alegatos de conclusión.

Que la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4, presentó como prueba a su favor el certificado No. 00114026 expedido el 28 de mayo de 2014 de constancia de entrega de información principal subjetiva para el año 2013.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se realizó la consulta en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### MARCO NORMATIVO

**Ley 222 de 1995** "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

**Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

**Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014**, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67857 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4.

**Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014**, por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67857 de fecha 1 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidenció que la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4, aparece registrada en dicho aplicativo e hizo entrega de la información principal de carácter subjetivo de la vigencia 2013 el día 28 de mayo de 2014, como se observa en la siguiente imagen:

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA SA / NET: 800083914

Grupos de información: United tiene 2 entregas pendientes...

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicio información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/03/2014	28/05/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/07/2014	28/05/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/03/2014	Consultar traza	Principal	
28/03/2013	14/11/2013	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	29/08/2013	Consultar traza	Principal	
26/08/2013	04/11/2013	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	29/06/2012	Consultar traza	Secundaria	
06/09/2013	06/01/2010	31/12/2010	31/12/2010	2010	Programación anula	04/04/2010	Consultar traza	Secundaria	
04/08/2013	03/01/2009	31/12/2009	31/12/2009	2009	Programación anula	05/09/2013	Consultar traza	Secundaria	
04/05/2012	22/05/2012	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	04/05/2012	Consultar traza	Principal	

Developed by Quipux QUIPUX

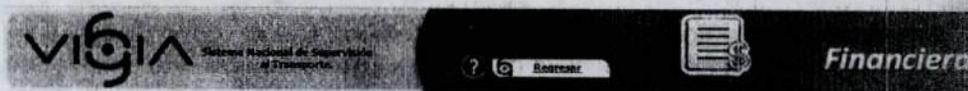
supertransporte.local

Que la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4 era beneficiaria del contrato de concesión No. 29 del 22 de diciembre de 2004 por lo que era destinatario de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67857 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4.

Que de acuerdo a los argumentos presentados y a las pruebas aportadas en el escrito de descargos, esto es, la Resolución No. 000068 del 15 de marzo del 2012, por medio de la cual Cormagdalena autoriza la cesión del contrato No. 29 del 22 de diciembre de 2004, de la Sociedad Portuaria Atlantic Coal a la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A.

Que al revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidencio que la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., identificada con Nit. 900363378 - 0, la cual para el año 2013 contaba con la cesión del contrato de concesión No. 29 de 2004 por parte de la investigada, se comprobó que entregó la información financiera para la vigencia del año 2013 el día 16 de abril de 2014, como se observa en la siguiente imagen:



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. / NIT: 900363378

Entrega de información

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
23/06/2016	03/07/2016	01/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	05/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015	30/07/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/09/2015	30/07/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
14/03/2014	16/04/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	29/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014	16/04/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
11/09/2013	16/09/2013	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	23/09/2013	Consultar traza	Secundaria	
11/09/2013	16/09/2013	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	23/09/2013	Consultar traza	Principal	

Developed by Quipux

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la consulta realizada en el aplicativo VIGIA y a las pruebas recaudadas en el desarrollo de esta actuación administrativa, se puede señalar que si bien es cierto que la sociedad investigada era beneficiaria de un contrato de concesión en el año 2012 también lo es que dicho contrato fue cedido a la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., identificada con Nit. 900363378-0, en el mismo año 2012 y para el momento del cumplimiento de la obligación contenida en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, el titular de la concesión no era la sociedad investigada, sin embargo la información contable y financiera correspondiente a la vigencia del año 2013 fue cargada por la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas fechas acordadas en la citada resolución, vigencia para la cual la sociedad investigada hizo cesión del contrato del contrato de concesión portuaria y la información fue presentada en las fechas establecidas por la Sociedad cesionaria, de acuerdo a lo establecido en la

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67857 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4.

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

### CONCLUSIÓN

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la a SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4, por encontrarse probado que la para el año 2013, la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., como cesionaria del contrato No. 29 de 2004 cumplió con la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2013.

En merito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.67857 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4, en su domicilio principal en la dirección: Calle 79 No 9-10 oficina 902, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARAGRAFO:** El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

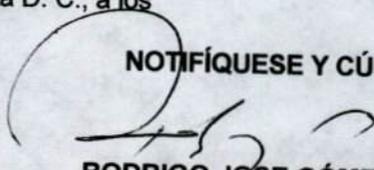
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

3 0 3 8 2

0 9 JUL 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO**  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda - Abogado Contratista  
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista  
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control  
Ruta: Y:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INSVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\DECISION\ARCHIVO\UNIO\SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A. 2013.doc

WALDEN 1100



**RUEES**  
 Agencia Especializada y Seguro  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

-----  
 ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016  
 -----

CERTIFICA:  
 NOMBRE : SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.  
 N.I.T. : 800083914-4  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
 MATRICULA NO: 00394423 DEL 4 DE ENERO DE 1990  
 CERTIFICA:  
 RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2016  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
 ACTIVO TOTAL : 35,237,711,000  
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 79 No 9-10 OFICINA 902  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : atlantic.coal@gmail.com  
 DIRECCION COMERCIAL : CALLE 79 No 9-10 OFICINA 902  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : atlantic.coal@gmail.com

CERTIFICA:  
 CONSTITUCION: E.P. NO. 5545 NOTARIA 36 DE BOGOTA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1989, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 1990, BAJO EL NO. 283711 - DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: "ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S. A. SIGLA "ATLANTICOAL S. A."  
 CERTIFICA:

CERTIFICA:  
 QUE POR E.P. NO. 3357 DE LA NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NO. 699550 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S. A. A ATLANTICOAL S.A. POR LA DE: SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE



**RUEES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COLOMBIA S.A. PODRA GIRAR Y USAR LA SIGLA SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTICOAL S.A.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3695	8-XI-91	11 STAFE BTA	346719- 25-XI-91
2424	11- IX-1992	11 STAFE BTA	378473- 14-IX-92
1023	27- IV-1994	11 STAFE BTA	445685- 28-IV-94
2256	22- V -1995	18 STAFE BTA	493988- 24-V -95

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003357	1999/09/29	NOTARIA 23	1999/10/11	00699550
0002612	2002/06/27	NOTARIA 42	2002/06/28	00833452
0009268	2007/11/16	NOTARIA 71	2007/11/21	01172023
0000001	2007/12/05	REVISOR FISCAL	2007/12/27	01180657
668	2009/03/12	NOTARIA 34	2009/04/06	01288130

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 12 DE MARZO DE 2059

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: INVERSIÓN EN CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUERTOS, SU ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE, DE ALMACENAMIENTO EN PUERTOS, Y OTROS SERVICIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA. EN DESARROLLO DE ESTOS FINES LA SOCIEDAD PODRÁ: 1) ADMINISTRAR PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES PROPIAS O DE TERCEROS; 2) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE Y/O ADMINISTRADOR DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRAJERAS; 3) ADQUIRIR, IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES QUE ADQUIERA; 4) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS O DARLO EN INTERÉS; 5) DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA; 6) SUSCRIBIR ACCIONES O INTERESES EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; 7) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS LAS MANIFESTACIONES; GIRAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, TÍTULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DEL MERCADO DE VALORES; 8) COMPRAR, CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GENERO O INCORPORARSE EN COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETIVOS IGUALES O SIMILARES; 9) HACER EN SU PROPIO NOMBRE, SEA POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS EMPRESAS, EN QUE ELA TENGA INTERÉS; 10) REPRESENTAR LAS ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS SOCIAL COMO DE TERCEROS EN LAS ASAMBLEAS O JUNTAS DE SOCIOS DE OTRAS COMPAÑIAS; 11) TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONVENIR ARBITRAMENTOS O DESIGNAR AMIGABLES COMPONEDORES PARA DIRIMIR LAS DIFERENCIAS O PLEITOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD FRENTE A SUS SOCIOS O TERCEROS.

**CERTIFICA:**

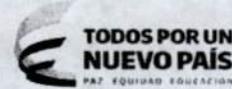
ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
5224 (MANIPULACION DE CARGA)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

**CERTIFICA:**

CAPITAL:



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500712951



Bogotá, 10/07/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA SA  
CALLE 79 No 9-10 OFICINA 902  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30382 de 09/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

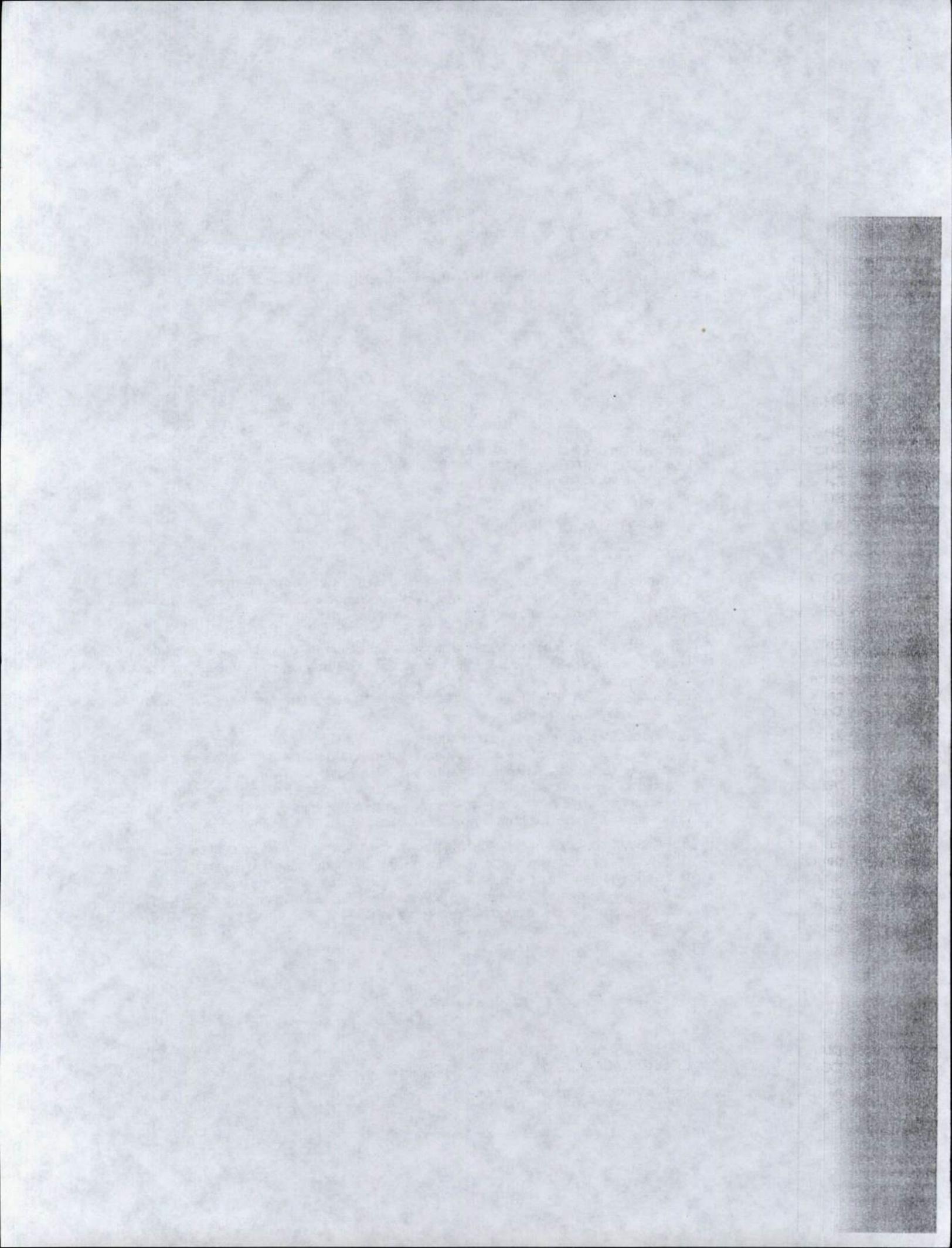
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 30382.odt





**472**  
Servicios Postales  
Medellan S.A.  
Código Postal: 05000000  
Línea No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razon Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN986014763CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razon Social:  
SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC  
COAL DE COLOMBIA SA  
Direccion: CALLE 79 No. 9-10  
CFCMA 802

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110221239  
Fecha Pre-Admisión:  
25/07/2018 14:47:45  
Min. Transporte Lic. de carga 000200  
Rev. 20/05/2011

<b>472</b> Motivos de Devolucion <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		Fecha Mayor <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside		Fecha Z DIA MES AÑO R. D.	
Nombre del distribuidor: <b>GERMAN GONZALEZ</b> C.C. 79048619		Centro de Distribucion: Observaciones: HPT EN PUNTO		Observaciones: HPT	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

